



# Apuntes Contributivos

por Lcdo. Rafael A. Carazo

## Asuntos de interés relacionados con la Planilla de Contribución sobre Ingresos de individuos para el año contributivo 2008

En esta edición cubriremos los cambios más relevantes a la Planilla de Contribución sobre Ingresos de individuos para el año contributivo 2008 (la "Planilla").

### 1. Aumento en la exención en los pagos por concepto de pensiones por retiro<sup>1</sup>

La exención aplicable a las personas que reciben pagos de pensión por retiro se aumentó como sigue:

- en casos de pensionados con **menos de 60 años** de edad, la cantidad exenta aumentó de \$10,000 a **\$11,000**, y
- para los otros pensionados la exención **aumentó** de \$14,000 a **\$15,000**.

### 2. Aumento en las deducciones por gastos incurridos en el cuidado de hijos y en la educación de dependientes<sup>2</sup>

La deducción por gastos incurridos en el cuidado de hijos y en la educación de dependientes es la siguiente:

- \$1,500** en caso de un dependiente (**\$750** si el contribuyente es casado y rinde planilla separada), y
- \$ 3,000** en caso de más de un dependiente (**\$1,500** si el contribuyente es casado y rinde planilla separada).

### 3. Aumento en la deducción por concepto de gastos ordinarios y necesarios<sup>3</sup>

- El límite de la deducción por gastos ordinarios y necesarios se aumentó a \$1,500 o el **4%** (antes era el 3%) del ingreso bruto ajustado por concepto de salarios (lo que sea menor).

### 4. Aumento en la exención por dependientes<sup>4</sup>

La deducción por exención por dependientes se aumentó de \$1,600 a **\$2,500**.

### 5. Exclusión para la compensación que reciben ciertos investigadores o científicos

En el 2008 se aprobó una ley<sup>5</sup> que establece una exclusión de ingreso bruto<sup>6</sup> a la compensación que reciban los investigadores y científicos elegibles (según se define ese término en la propia sección) si cumplen con ciertas condiciones. La cantidad máxima excluible es **\$195,000**.

### 6. Deducción por donativos al Museo de Arte de Ponce (el "Museo")<sup>7</sup>

Se concede una **deducción especial** por la **cantidad total (100%)** de los donativos que se hagan al Museo para los **únicos fines** de su **renovación y expansión**. Las cantidades donadas para esos propósitos no están sujetas a las limitaciones que impone el Código para fines de la deducción por donaciones.

### 7. Deducción por aportaciones al Fondo Dotal de la U. P. R. (el "Fondo")<sup>8</sup>

Se concede una **deducción adicional** por las aportaciones que se hagan al Fondo.

### 8. Exclusión para las cantidades recibidas por un empleado para el cuidado de dependientes<sup>9</sup>

Se excluyen de ingreso bruto las cantidades que reciba un empleado público por concepto de cuidado de niños bajo la **Ley para la Creación de los Centros de Cuidado Diurno para Niños en el Gobierno**<sup>10</sup>.

### 9. Cómputo opcional de la contribución en casos de ciertas personas casadas<sup>11</sup>

Para esta planilla comienza la aplicación del cómputo opcional de la contribución en casos de ciertas personas casadas<sup>12</sup>. El propósito de este cómputo es eliminar la "penalidad de personas casadas" ("marriage penalty") que existe en el cómputo regular de la contribución sobre ingresos.

Esa alternativa la pueden utilizar las personas casadas que: **(a) viven juntas, (b) rinden planilla conjunta, y (c) ambos trabajan.**

Mediante ese método, cada uno de los cónyuges determina su contribución individualmente utilizando el **Anejo CO** de la planilla y siguiendo los parámetros que se establecen para esos fines.

<sup>1</sup> Véase la Ley Núm. 231 del 31 de octubre de 2008.

<sup>2</sup> Véase la Ley Núm. 117 del 4 de julio de 2006.

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Ídem.

<sup>5</sup> Véase la Ley Núm. 101 del 27 de junio de 2008.

<sup>6</sup> Véase la sección 1022(b)(58) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código").

<sup>7</sup> Véase la Ley Núm. 178 del 4 de diciembre de 2007.

<sup>8</sup> Véase la Ley Núm. 113 del 16 de julio de 2008.

<sup>9</sup> Véase la Ley Núm. 44 del 24 de abril de 2008.

<sup>10</sup> Ley Núm. 84 del 1 de marzo de 1999.

<sup>11</sup> Véase la Nota 2.

<sup>12</sup> Véase la sección 1011(d) del Código.